



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 2292

MATERIA: DISPONE TERMINO DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

VIÑA DEL MAR, 02 JUN. 2016

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 del Ministerio de Educación del año 1971; la ley N° 18.575 de 1986, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado refundida, coordinada, sistematizada y actualizada por el DFL 1; La Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Ley 20.882 de presupuesto del sector público para el año 2016; Resolución Exenta N° 015/68 de 14 de marzo de 2013 que aprueba el Instructivo Programa Transferencia de Capital desde Junji a Municipalidades, Corporaciones Municipales y Entidades Privadas sin fines de lucro, para la Construcción, Reparación, Adecuación o Habilitación de espacios educativos prescolares, modificada por la resolución exenta N° 015/77 de fecha 25 de marzo de 2013, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones 015/026 de 2.000, 015/172 de 2.001 y resolución 015/204 de fecha 29 de marzo del 2016, todas de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de mayo de 2009, esta Dirección Regional de Valparaíso de la Junta Nacional de Jardines Infantiles celebró con la entidad edilicia que Ud. representa un convenio de transferencia de fondos para la ejecución de obras consistente en la construcción de un establecimiento educativo del nivel de sala cuna, con capacidad de atención para 20 lactantes.

Que, el citado acuerdo de voluntades en su cláusula décimo tercera establecía que una vez concluidas las obras, la Municipalidad adoptará inmediatamente los procedimientos tendiente a dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento sobre transferencia de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, o las disposiciones legales o reglamentarias, que lo complementen, modifiquen, aclaren o reemplacen, para impetrar la entrega de recursos que la citada norma reglamente, a fin de implementar y dar pronto inicio del funcionamiento del jardín infantil que se genere con el aporte del presente convenio y destinado a la atención de los párvulos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad





social. Agrega, el artículo en comento, que la entrega de los recursos por parte de la Junji, estará supeditada a su disponibilidad presupuestaria derivada de la respectiva ley de presupuestos, y del cumplimiento por parte de la Municipalidad de los requisitos y obligaciones establecidas para impetrar y mantener en el tiempo la respectiva transferencia de recursos.

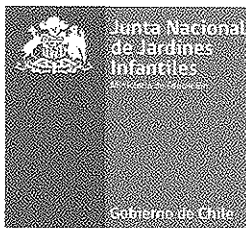
Que, a su turno, la cláusula novena del citado convenio, en su letra d), que se considerará como incumplimiento del mismo, cualquier otro incumplimiento que impida la ejecución del proyecto o la destinación de las obras a la atención de párvulos en los términos establecidos en dicho acuerdo de voluntades, situación que dará derecho a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para poner término inmediata a tal convenio de capital y solicitar la devolución total de la transferencia.

Que, las referidas obras se ejecutaron conforme lo dispone el citado convenio de transferencia de capital y normas sectoriales que regulan la materia, contando dicho establecimiento en la actualidad con recepción definitiva de obras.

Que, ante el reiterado rechazo de la Municipalidad que Ud. representa en orden a suscribir el convenio para funcionamiento de jardín infantil con transferencia de fondos, conforme lo disponía el acuerdo de voluntades de capital, se solicitó a la Contraloría General de la República un pronunciamiento respecto de vuestra conducta y las consecuencia de la misma. Al respecto, el Órgano Contralor señaló que “corresponde hacer presente que las partes intervinientes en el convenio de transferencia de recursos para la construcción del establecimiento de educación preescolar “María Alonso Chacón”, deberán proceder a la brevedad posible, a la suscripción de un convenio de operación respecto del mismo, en los términos previstos del artículo 9° del decreto N° 414, de 2006, del Ministerio de Educación, Reglamento sobre transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en cumplimiento de lo establecido en la cláusula décimo tercera del reseñado convenio, circunstancia cuya no concurrencia dará origen a que se estime como incumplimiento de contrato en los términos previstos en la cláusula noveno del mismo convenio.” Sin embargo, a pesar de lo transcrito vuestra conducta se ha mantenido inalterable en el sentido de no suscribir el convenio de operación, voluntad que se manifestó formalmente por medio del oficio N° 65/2012 de la Alcaldesa de la Municipalidad de La Cruz.

Que, en consideración a las cláusulas transcritas y lo expuesto este servicio ha verificado que vuestra Institución de manera sistemática ha incurrido en ciertas conductas u omisiones que verifican infracciones al convenio de transferencia de fondos para la ejecución de obras de fecha 14 de mayo de 2009, destinado a financiar el proyecto del Jardín Infantil “María Alonso Chacón”, circunstancia que obliga a esta autoridad a poner término a este convenio por medio de esta comunicación y solicitar la restitución de los recursos invertidos en la construcción del citado establecimiento.





Que, para tal efecto, con fecha 6 de mayo de 2016, mediante oficio ordinario N° 836, notificada el 12 de mayo del año en curso, se comunicó la intención de poner término al citado convenio de capital, sin embargo, hasta la fecha la entidad edilicia no se ha pronunciado ni efectuado descargo alguno al respecto.

Que, por consiguiente, corresponde se dicte el pertinente acto administrativo.

RESUELVO:

Que, en consideración a lo expuesto y dispuesto precedentemente, en razón de las infracciones configuradas, SE DISPONE EL TERMINO UNILATERAL, del convenio de transferencia de fondos para la ejecución de obras, suscrito con la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ, de fecha 14 de mayo de 2009, aprobado por resolución exenta N° 015/1031 15 de mayo, 2009, de fecha destinado a financiar el proyecto del Jardín Infantil "María Alonso Chacón", circunstancia que obliga a esta autoridad a poner término a este convenio y solicitar la restitución de los recursos invertidos en la construcción del citado establecimiento.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**CAROLA RODRIGUEZ BERROETA
DIRECTORA REGIONAL (s)**

JUNJI VALPARAISO

CRB/DMA/asc

Distribución:

- Entidad
- Subdirección Técnica
- Subdirección de Calidad y Control Normativo
- GESPARVU
- Unidad de Transferencia
- Unidad de Infraestructura
- Unidad Jurídica
- Of. De Partes.
-

